

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: Dr. JUAN CARLOS GARZÓN MARTÍNEZ

Proceso No.: 2020 – 02199

Acto Administrativo: DECRETO 052 DE 2020

Entidad que profiere: MUNICIPIO DE GRANADA

REMITE CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

I. Antecedentes

Mediante acta de reparto, le correspondió al Despacho el conocimiento del “CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD”, del **Decreto 052 de 2020** proferido en mayo 30 de 2020 por el MUNICIPIO DE GRANADA, mediante el cual “*se amplía la declaratoria de la urgencia manifiesta en el municipio de Granada Cundinamarca y se dictan otras disposiciones*”

II. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la competencia para avocar conocimiento del trámite de control inmediato de legalidad.

1. Del principio de economía procesal.

- a. La Corte Constitucional ha expuesto que: “*El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia*”¹.
- b. Así las cosas, el principio de economía procesal de las decisiones judiciales, resulta eficaz en materia de control inmediato de legalidad, en los siguientes eventos: **i)** cuando el acto administrativo aclara, adiciona, modifica, complementa o sencillamente corrige, un anterior acto administrativo principal; **ii)** igualmente, cuando el acto administrativo tenga como única finalidad la reproducción de otra decisión administrativa.
- c. Con fundamento en el indicado principio de economía procesal, la Sala Plena virtual del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de fecha 31 de marzo de 2020, decidió que en el evento de configurarse, alguna de las situaciones descritas, deberá remitirse la actuación procesal, al Despacho que conozca del control inmediato de legalidad del acto administrativo principal.

2. Del caso concreto

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-037 de 19 de febrero de 1998. M.P. Jorge Arango Mejía.

- a. Observa el Despacho, que en el presente caso, coexiste un acto administrativo principal (**Decreto 031 de marzo 22 de 2020**) proferido igualmente por el MUNICIPIO GRANADA, mediante el cual “se declara la urgencia manifiesta”
- b. El conocimiento del “CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD”, del **Decreto principal 031 de marzo 22 de 2020**, proferido por el MUNICIPIO DE GRANADA, por reparto, le correspondió a la señora Magistrada **MERY CECILIA MORENO AMAYA**, de la Sección Cuarta, Subsección B, de esta Corporación.
- c. De igual manera precisa el Despacho que este nuevo **Decreto 052 de mayo 30 de 2020** (remitido por el Municipio de Granada para control inmediato de legalidad) sencillamente AMPLIA la declaratoria de urgencia manifiesta que había efectuado previamente el municipio de Granada, al respecto véase:

Decisiones adoptadas	
Decreto 031 de 2020 (Principal)	Decreto 052 de 2020
Mediante este decreto se adoptaron las siguientes disposiciones: <ul style="list-style-type: none">• Se declaró la urgencia manifiesta en el municipio de Granada, para atender de manera eficaz inmediata la situación de emergencia presentada y la calamidad declarada por la Nación, el Departamento y el Municipio, reconocida por la Organización Mundial de la Salud, con ocasión de la pandemia Coronavirus COVID-19.• Se dispuso que como consecuencia de lo anterior, se celebrarán los contratos que por su naturaleza y objeto, resulten necesarios para atender la emergencia, a través de la adquisición y suministro de bienes y/o servicios destinados a la atención de la comunidad procurando evitarla propagación de la pandemia así como prestar el apoyo necesario a los grupos de atención y prevención hospitalaria, profesionales de la salud, enfermeros, etc., mientras es superada la emergencia presentada.• Señalo que durante la vigencia de la urgencia manifiesta, el Municipio podrá efectuar los traslados presupuestales que se requieran dentro del presupuesto de la entidad, para garantizar el suministro de bienes y la prestación de servicios necesarios para superar la emergencia.• Dispuso remitir dicho acto administrativo y los contratos que se originen de la declaratoria de urgencia manifiesta a la Contraloría Departamental.	Mediante este decreto se adoptaron las siguientes determinaciones: <ul style="list-style-type: none">• Se indicó que se AMPLIABA LA DECLARATORIA DE URGENCIA manifiesta en el municipio de Granada hasta el 31 de agosto de 2020 o hasta la fecha en que el Gobierno Nacional levante la emergencia sanitaria decretada en el país.• Se reiteraron todas y cada una de las disposiciones del Decreto 031 de 2020.

<ul style="list-style-type: none">• Indicó que en cumplimiento a lo regulado en el artículo 30 del Decreto Nacional 418 de 2020 se enviara copia de ese acto administrativo al Ministerio del Interior.• Sostuvo que el Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.	
--	--

- d. De conformidad con lo anterior, se advierte que **el Decreto 052 de 2020, se limitó a AMPLIAR LA VIGENCIA TEMPORAL de las medidas que habían sido previamente adoptadas en el Decreto 031 de 2020**, por lo que, respetando la decisión adoptada virtualmente, por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el 31 de marzo de 2020, y considerando que según acta de reparto, el control inmediato de legalidad del Decreto 031 de 2020, le correspondió al Despacho de la señora Magistrada **MERY CECILIA MORENO AMAYA**, de la SECCIÓN CUARTA, SUBSECCIÓN B, del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, mediante esta decisión judicial se ordena simplemente, la **REMISIÓN** del presente trámite procesal, a ese despacho judicial, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el presente trámite procesal, al Despacho de la señora Magistrada **MERY CECILIA MORENO AMAYA**, de la SECCIÓN CUARTA, SUBSECCIÓN B, del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, para lo de su competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Alcalde del Municipio de COGUA, a través de los correos electrónicos de notificación judicial, que aparecen en la página web de dicha entidad territorial: alcaldia@granada-cundinamarca.gov.co y notificacionjudicial@granada-cundinamarca.gov.co

TERCERO: COMUNÍQUESE al señor AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, designado a este Despacho, a los correos electrónicos: dablanca@procuraduria.gov.co y dablancaleguizamo@yahoo.es

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS GARZÓN MARTÍNEZ
Magistrado